

Y en la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a diez  
 y nueve dias del mes de Junio de mill y quinientos y  
 quientos e sesenta e siete años. Yo muy Illmo. señor don Juan de  
 Espinosa. del de po s<sup>o</sup> que a qui firmamos y nos acordamos  
 a prouar y llevar con Pedro Luis de Castro mayor del  
 de po s<sup>o</sup> quinientas fanegas de trigo de  
 lo que por ahora venido de la ciudad de Cartagena  
 a prouar de cada fanega once reales y manda  
 ron que yo el señor mayor. sea euuado con pre otra mill  
 fanegas. del de po trigo y de sea cargo de algun per  
 sona de recaudo que lo reciba emida de la vara de bian  
 ro con la mayor breuedad que pudiere a la qual per  
 sona se le de con moderacion algun ynteresse

Acuerdo

Carta

29

Y que se de pache con los adiligencia que se en la carta  
 al de po Luis de Castro e sea pague su via de

de lane

Y que el de po trigo que se a traído e setu de la dha  
 Cartagena se de orden por los repartones egual que  
 de los. que se en la guacaliente y se ponga en  
 pagar. En Junio. se meta a la camara de de po  
 de po s<sup>o</sup> por quanto no por. de ser de po trigo  
 traído a formar. se tiene algun reses de causa de  
 guna e fermedad y dano conbiente de sea de po  
 trigo no. e barrantes que no ay en tiempo que de po  
 trigo se a dano mas por si es. fue de acuerdo de sea  
 la dha dha y se pague lo que dore. de los dha  
 o que a quien de los fue con uita de e parare ouere  
 galdado

Censo

Y tres años se de de con los ay ualee que se  
 de donde se tienda ay dizeos. que se a censo para  
 que se vna a censo para encañido de de po mill  
 para prouar de de de po

Don Pedro de Vera  
 Don Juan de Castro  
 Don Juan de Espinosa  
 Antemi  
 Isomara